



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 390-2025-UNACH

Chota, 06 de mayo del 2025

#### VISTO:

El Oficio N° 00576-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 03 de marzo de 2025; la Propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora en sesión de Comisión Organizadora, de fecha 06 de mayo del 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, “Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, y su modificatoria por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, se prescribe:

### VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”

#### 6.1. DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

##### 6.1.4 Funciones de la Comisión organizadora.

*Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:*

(...)

*s) Designar a los integrantes del Comité Electoral Universitario.*

#### 6.4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

(...)

##### 6.4.2 Consideraciones para la constitución de los órganos de gobierno y la elección de autoridades universitarias.

*f) Comité Electoral Universitario, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales.*

##### 6.4.5 Del proceso de elección para la conformación de los órganos de gobierno.

###### 6.4.5.1 De la conformación del Comité Electoral Universitario.

*“El Ministerio de Educación conforma el Comité Electoral compuesto por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados y un (1) docente auxiliar, todos a tiempo completo o a dedicación exclusiva, y tres (3) estudiantes que hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y pertenezcan al quinto superior en las escuelas profesionales de mayor número de alumnos. y está presidido por el docente principal con mayor antigüedad”.*

###### 6.4.5.2 Del Comité Electoral Universitario

*“El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar y conducir el proceso electoral dentro de un plazo máximo de 45 días calendarios, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus decisiones son inapelables”.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2º, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;



Que, Artículo 72° de la Ley Universitaria, en referencia al Comité Electoral Universitario de la universidad pública, establece: *“Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades”;*

Que, el artículo 235° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en relación al Comité Electoral Universitario, establece: *“(...) está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú”;*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 301-2018-C.O./UNACH, de fecha 12 de junio del 2018, se aprobó: el Reglamento Específico del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, el artículo 6° del Reglamento Específico del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a la elección de integrantes del Comité Electoral establece: *“Los integrantes del CEU-UNACH son elegidos por la Comisión Organizadora, por el periodo de un año. No pueden ser reelegidos”*

Que, mediante Informe N° 00047-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de fecha 28 de febrero del 2025, el Director General Dirección General de Educación Superior Universitaria, indica en el numeral 3.15. Que: *“(…), a la fecha, la UNACH, cubre la brecha mínima, y por tanto puede conformar una lista electoral e iniciar el proceso electoral. (...)”;*

Que, mediante Oficio N° 00576-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 03 de marzo de 2025, el Director General Dirección General de Educación Superior Universitaria comunica sobre remisión de cumplimiento de las condiciones para el inicio de la elección de los órganos de gobierno, en el marco del numeral 6.4.2 del Documento Normativo



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”; se indica como recomendación que: “(...) la UNACH, cumpla con lo señalado en los numerales 3.14, 3.15 y 3.16 del informe indicado en la referencia b), para posteriormente, poder iniciar la conformación de su primer Comité Electoral siguiendo lo dispuesto en la Ley Universitaria, el Estatuto vigente, así como la normativa emitida por la SUNEDU y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); dicho Comité Electoral, estará a cargo de organizar, conducir y controlar el proceso electoral, considerando las recomendaciones realizadas”;

Que, de manera oportuna la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a través el portal institucional, realizó la convocatoria abierta a la comunidad universitaria, para la inscripción de postulantes para integrar el primer Comité Electoral para el Proceso de Institucionalización de la Universidad;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 19, de fecha 06 de mayo del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ: CONFORMAR** Comité Electoral para el Proceso de Institucionalización, a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que quedará integrado por los profesionales y estudiantes que se detallan en la parte resolutive, de conformidad al detalle de los considerandos expuestos en los párrafos precedentes, debiendo emitirse acto resolutive correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el Comité Electoral para el Proceso de Institucionalización de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que quedará integrado según el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA		
PRIMER COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO		
<u>DOCENTES PRINCIPALES</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>CARGO</u>
Dr. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde	Principal	PRESIDENTE
Dr. Juan Esteban Gonzáles García	Principal	MIEMBRO
Dr. Miguel Ángel Arango Llantoy	Principal	MIEMBRO
<u>DOCENTES ASOCIADOS</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>CARGO</u>
Mg. Denisse Milagros Alva Mendoza	Asociada	MIEMBRO
M. Sc. Walter Rafael Bocanegra Paredes	Asociado	MIEMBRO
<u>DOCENTES AUXILIARES</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>CARGO</u>
Mg. Gilder Cieza Altamirano	Auxiliar	MIEMBRO
Dra. Doris Elena Delgado Tapia	Auxiliar	MIEMBRO ACCESITARIO
<u>ESTUDIANTES</u>	<u>CICLO DE MATRICULA</u>	<u>CARGO</u>
Deyner Gonzalez Barboza	Séptimo Ciclo	MIEMBRO
Hanna Jhennifer Tapia Vásquez	Quinto Ciclo	MIEMBRO
Gianina Lizeth Solano Bautista	Sexto Ciclo	MIEMBRO
Milton Omar López Tello	Séptimo Ciclo	MIEMBRO ACCESITARIO



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, al Comité Electoral Universitario, conformado en el artículo precedente, el cumplimiento de sus funciones y atribuciones conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el Manual para organizar elecciones en Universidades Públicas.

**ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



  
Dr. Romel Pinedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora,  
Universidad Nacional Autónoma de Chota.



  
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA